



CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la irregularidad anotada en auto anterior, transcurrió durante los días 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020. Días inhábiles 07 y 08 de noviembre del mismo año. La parte interesada subsanó dentro del término. A despacho del señor Juez para lo pertinente.

Cartago V., noviembre 18 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00357-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ
DEMANDADA: GLORIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ
AUTO: 2560

Revisada la demanda de restitución de inmueble que antecede, la cual recae sobre el bien ubicado en la carrera 1F No. 42 A 32 Manzana 25 Casa 339 del barrio El trebol de esta ciudad, encuentra el Juzgado que la misma satisface los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del CGP, por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía del proceso.

Para los fines consagrados en los incisos 4 y 5 del artículo 6º e inciso 3º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que el actor remitió mensaje de datos con el contenido de esta demanda y sus anexos al buzón de notificaciones del demandado el *día 5 de agosto de 2020*.

En tal virtud, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por el señor EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ en condición de propietario del Establecimiento de Comercio RENTAR BIENES INMOBILIARIA en contra de la señora GLORIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 respecto del inmueble destinado para vivienda urbana ubicado en la carrera 1F No. 42 A 32 Manzana 25 Casa 339 del barrio El Trebol de esta ciudad.

Sígase para el efecto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO dada la cuantía del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP, de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, remitiéndole copia de esta providencia para que la conteste si lo considera conveniente.



Se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocésal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones adeudados. Así mismo, el demandado deberá consignar a ordenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del CSJ, para que obre como apoderada judicial de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

CTTC.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) NOVIEMBRE 23 DE 2020. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</p>
--